CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. PARA ASIGNAR FUNCIONES DE APOYO A LA REGULACIÓN DE TRÁNSITO EN SANTIAGO DE CALI

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.621.315 de Cali, Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por una parte y por la otra, **JOSÉ GUSTAVO CASTILLO RIVERA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.820.363 de Jamundí (V), quien actúa en su calidad de Gerente y representante legal de la sociedad de economía mixta **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, debidamente facultado para celebrar este convenio, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CENTRO,** hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, que se regirá por el articulo 24 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A).-** Que el Alcalde de Santiago de Cali, el día 1 de Julio de 2004 mediante Decreto No.0362 autorizó al Secretario de Tránsito y Transporte de Cali para que mediante convenios con las entidades publicas o privadas constituya y asigne funciones a los organismos de apoyo para la regulación del transito en el Municipio de Santiago de Cali. **B).-** Que la ley 769 de Agosto 06 de 2002, en su articulo 6º, parágrafo tercero en su inciso final consagra que: "los alcaldes de municipios vecinos podrán suscribir Convenios Interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcial, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan", Igualmente el Artículo 7º Inciso 2º Dice: "Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. **C).-** Que la ley 769 de agosto 6 de 2002 en su artículo 3ª, Parágrafo 1º. Permite asignar funciones de transito a las entidades públicas o privadas, para constituirse en organismos de apoyo a las autoridades de transito y en su artículo 6º parágrafo 3º. Inciso 2 dice "los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del transito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código" **D).-** Que de igual manera, el articulo 2º. De la precitada ley 769 de 2002, define a los agentes de transito como "*todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales"* y al Comparendo como *"Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción"* **E)** Que el artículo 3 de la ley en cita, determina que son autoridades de tránsito entre otros los agentes de Tránsito y Transporte **F)** Que en el año 2005 el Dr. Leonardo Casallas, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte mediante oficio MT-1350-02 haciendo referencia al radicado 36020 de julio de 2005, confirma la prestación de los servicios de

Agentes de Tránsito que regulen la circulación vehicular y peatonal, así como para vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas, sujetándose a lo contemplado en el Código Nacional de Tránsito y los parámetros señalados en la ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, agregando que la entidad pública o privada debe estar dedicada a desarrollar actividades de tránsito. **G)** Que el año siguiente en otro concepto, nuevamente el Ministerio de Transporte mediante oficio MT-1350-25892 de febrero 13 de 2006 suscrito por el Dr. Casallas, conceptúa a folio 3 lo siguiente "Hechas las precisiones anteriores ésta Asesoría Jurídica concluye: 1. Los Alcaldes Municipales son autoridades de tránsito en su jurisdicción al igual que los organismos de tránsito donde los haya y tienen competencia para tomar las medidas que consideren necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. 2. La autoridad local bien sea el Alcalde Municipal o el respectivo Organismo de Tránsito para el mejor ordenamiento del tránsito dentro de su jurisdicción, puede celebrar contratos y/o convenios con entidades públicas o privadas, para la prestación de los servicios de agentes de tránsito para regular la circulación vial y peatonal, así como para vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas, claro está, sujetándose a lo contemplado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y a los parámetros señalados en la ley 80/93 y sus disposiciones reglamentarias. Cuando se hace referencia a éstas entidades públicas o privadas, se debe entender que éstas deben estar dedicadas a desarrollar actividades relacionadas con el tránsito. 4. Quienes vayan a desempeñarse como agentes de tránsito están obligados a acreditar formación técnica o tecnológica en la materia. **H)** Que del mismo modo, El Coordinador del Grupo Jurídico de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal Dr. Jhon Jairo Henao mediante oficio 4152.5.1.0657 emite concepto de viabilidad jurídica para proceder a la vinculación de los Agentes de Tránsito. **I)** Que en el objeto social de la sociedad de economía mixta **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** se considera que la entidad es un instrumento técnico de las autoridades de tránsito y entre sus objetivos está de contribuir efectivamente con las políticas y proyectos de seguridad vial de la ciudad y la región. **J)** Que en la actualidad la ciudad de Santiago de Cali presenta un déficit de unidades de agentes de tránsito para controlar y vigilar el sistema de circulación terrestre, por la cifra de agentes que se tiene y por la dedicación a tareas de regulación de tráfico generado dentro del desarrollo de las obras físicas del sistema de Transporte Masivo de la Ciudad, MIO. **K)** Que la vigilancia y el control de la circulación de vehículos automotores en la ciudad, es parte esencial de una política permanente de seguridad vial en la que pueden y deben comprometerse ambas entidades. **L)** Que de acuerdo a la política de ajuste fiscal del marco presupuestal adoptada mediante ley 617 de 2000 y, que a su vez a través de los convenios financieros suscritos, el Municipio de Santiago de Cali no puede aumentar su planta de cargos para la vinculación de agentes de tránsito y transporte. **M)** Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece dentro de los fines de la contratación estatal, que los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos o convenios buscan el cumplimiento de los fines estatales. **N)** Que es el fin Estatal de

la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal velar por el normal desenvolvimiento del tránsito y el transporte adoptando las medidas que le sean necesarias dentro del marco legal. Con base en las anteriores consideraciones las partes **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA:** Autorizar al CENTRO, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali a financiar los costos laborales de un grupo de hasta veinte (20) agentes de tránsito, que bajo la dependencia de la autoridad competente, contribuya a las tareas de control y vigilancia del sistema de circulación terrestre de la ciudad. Este grupo de Agentes de Tránsito tendrán las mismas funciones y facultades de los que son pagados directamente por la Secretaría y los comparendos que expidan surtirán el mismo trámite previsto para el personal de Agentes de Tránsito de la Secretaria de Transito, el cual cuenta con un procedimiento previamente establecido y parametrizado por el organismo de tránsito. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CENTRO.** En desarrollo del presente convenio el CENTRO se obliga a: I) Vincular laboralmente un grupo de hasta veinte (20) agentes de tránsito, que será previamente seleccionado por el MUNICIPIO. II) Pagar mensual y oportunamente el salario a ese grupo de agentes de tránsito que vincule. III) Pagar los gastos parafiscales que demande la vinculación de ese grupo de agentes de tránsito. IV) Pagar las prestaciones sociales de ley a ese grupo de agentes de tránsito que se vinculen. V) Mantener la indemnidad del MUNICIPIO en cuanto al vínculo laboral con ese grupo de agentes de tránsito que se vincule. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo de este convenio el MUNICIPIO se obliga a; I) dotar de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones al grupo de agentes de tránsito que se vinculen por el CENTRO II) Controlar, programar y vigilar el desempeño de las funciones de ese grupo de agentes de tránsito. III) Comunicar al CENTRO toda clase de falencias que en el desempeño de sus funciones incurran los agentes de tránsito de este grupo. IV) Capacitar y actualizar en el desempeño de sus funciones a ese grupo de agentes de tránsito. V) Mantener bajo su mando unificado del cuerpo de guardas de tránsito de la ciudad al grupo vinculado por el CENTRO. VI) Teniendo en cuenta el apoyo que este convenio le presta al MUNICIPIO con este grupo de agentes de tránsito, la **SECRETARÍA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO** se obliga a constituir un grupo operativo dedicado exclusivamente a labores de control de infracciones de tránsito en la ciudad que debe estar integrado por un mínimo de veinte (20) agentes de tránsito de los que actualmente están vinculados con el MUNICIPIO. **CLÁUSULA CUARTA: COMITÉ DE CONTROL.** Las partes acuerdan crear un comité de control y seguimiento del resultado del trabajo del grupo operativo de control que se creará en los términos del ordinal VI de la cláusula anterior, el cual deberá reunirse por lo menos una vez cada ocho (8) días calendario y estará compuesto por un delegado del Secretario de Tránsito y Transporte Municipal y un delegado de la Gerencia del CENTRO. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** Este convenio tiene una duración de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y no podrá ser prorrogado automáticamente por ningún motivo. **PARAGRAFO.** Quince días calendarios antes de su vencimiento, el comité de control deberá rendir un informe por escrito de los resultados arrojados por el grupo operativo, en el cual se

darán las bases para la suscripción de un nuevo convenio de esta misma naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales de terminación del presente convenio: 1. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. La expresión voluntaria de común acuerdo, en cualquier tiempo y sin previo aviso, de las partes manifestada a través de documento escrito. 3) El vencimiento del término, para cuya conclusión no se requerirá previamente a ninguna de las dos partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes previo cumplimiento de los requisitos legales. Por tratarse de un convenio ínter administrativo, requiere de publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 855 de 1994, pero no de la constitución de la garantía única. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS:** Las partes de común acuerdo podrán suspender su ejecución por circunstancias de fuerzas mayor o caso fortuito para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan la designación del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, como domicilio. **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que surjan con motivo de la suscripción del presente convenio, su desarrollo, su terminación, incluso anticipada, su liquidación, su renovación y en general todo lo que corresponda con su texto y contenido, deberá ser resuelto conforme a los siguientes mecanismos, en su orden: I) Arreglo directo entre las partes; II) Conciliación ante la Cámara de Comercio de Cali; III) Proceso arbitral ante la Cámara de Comercio de Cali, conforme a su reglamento en materia de arbitraje y mediante la actuación de un Tribunal de un solo árbitro, que deberá ser sufragado en sus gastos y honorarios por ambas partes, en forma igualitaria; IV) El juez natural del conflicto.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte y tres (23) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

Por el Municipio de Santiago de Cali,

MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVAEZ
Secretario de Transito y Transporte de Santiago de Cali

Por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.

JOSÉ GUSTAVO CASTILLO R.
Gerente